



Universidad
del Cauca

Consejo
Superior

2.1-4.3

ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 028 DE 2026 (18 de marzo)

Por el cual se adopta una medida transitoria y excepcional en el valor de los derechos pecuniarios del seguro estudiantil de accidentes, para el segundo periodo académico de 2026.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio del Artículo 13, numeral 19 del Acuerdo Superior 105 de 1993 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Superior 105 de 1993 en el artículo 13, numeral 19, establece la competencia del Consejo Superior para "aprobar los derechos pecuniarios de los programas de pregrado y posgrado correspondiendo al Rector fijar los demás".

La Universidad del Cauca ha definido el salario mínimo legal mensual vigente como referencia para la liquidación de los derechos pecuniarios, es así como mediante Acuerdo Superior 018 del 21 de junio de 2011, se establece el seguro estudiantil de accidentes para los estudiantes de los programas regulares de pregrado, posgrado y de extensión de la Universidad del Cauca, en porcentajes del salario mínimo: En un 3% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado y en un 1% de un (1) para los estudiantes de los programas de extensión de la Universidad del Cauca.

El gobierno nacional decretó en un 23% el incremento del salario mínimo mensual legal para la vigencia 2026.

El Consejo Superior considera necesario establecer una medida transitoria para los estudiantes de la Universidad del Cauca, respecto al valor de los derechos pecuniarios por concepto del seguro estudiantil de accidentes.

El Jefe de la Oficina Jurídica mediante oficio 2.5-14.1/031 del 5 de marzo de 2026 (VU-002930) conceptúa que el Consejo Superior es competente para tomar dichas decisiones.

El Vicerrector Administrativo Encargado mediante oficio 5-55.6/0246 del 17 de marzo de 2026, con base en el concepto jurídico, manifiesta que dicha excepción se puede aplicar en el segundo periodo académico de 2026.

El Consejo acoge los conceptos y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Página 1 de 2

Acreditada en
ALTA CALIDAD
*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad
del Cauca

Consejo
Superior

Acuerdo Superior 028 del 18 de marzo de 2026, por el cual se adopta una medida transitoria y excepcional en el valor de los derechos pecuniarios del seguro estudiantil de accidentes, para el segundo periodo académico de 2026

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como medida transitoria y excepcional que, para el **segundo periodo académico de 2026**, el valor de los derechos pecuniarios por concepto del seguro estudiantil de accidentes se liquide conforme al Salario Mínimo Mensual Legal correspondiente a la vigencia del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida tiene carácter excepcional y será aplicable exclusivamente para el segundo periodo académico de 2026, tanto para estudiantes antiguos como nuevos de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, División de Gestión Financiera, Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, Oficina Jurídica, las Facultades, al Centro de Posgrados, y al Centro de Gestión de las Comunicaciones

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los dieciocho (18) días de marzo de 2025.

WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaría General